
Núm. 2151

Mártes 13

AÑO CATORCE.

de octubre.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 397).

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Administracion.=Circular.=*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 24 de setiembre último lo que sigue:*

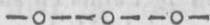
La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—«Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos peculiares de los ramos de correos y caminos, he venido en decretar lo siguiente.=Artículo 1º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados, el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la

clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de octubre último relativa á estas.=Artículo 2º Se esceptúan del artículo anterior los litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus deudores. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios, ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.=Artículo 3º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se trate de contratas celebradas por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, conocerá de ella directamente el Consejo Real.=Artículo 4º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dichos ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales, de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia, de falsificacion de sellos, de contrabando, y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.=Artículo 5º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional.=Artículo 6º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con su-

jecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano=El Ministro de la Gobernacion de la Península—Pedro José Pidal.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 7 de octubre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 398.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Debiéndose construir de nueva planta en la isla de Formentera una casa y capilla para el servicio de aquellas salinas, he dispuesto que por medio del Boletin oficial de la provincia, se anuncie al público esta obra, ya rematada por primera vez en cantidad de 13,999 rs. para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion que de nuevo va á abrirse de la misma obra. Esta subasta tendrá lugar el 20 del corriente á las once de su mañana en los estrados de la subdelegacion de rentas del partido de Iviza, donde estarán de manifiesto así el plano de la obra como el presupuesto de su importe; en la inteligencia de que el remate no podrá tener todo su efecto hasta que celebrado el tercero y último recaiga sobre el expediente la oportuna aprobacion de la superioridad.

La tercera subasta se verificará el dia 30 de este mismo mes en igual sitio y hora designados para la segunda, debiéndose admitir en ambos casos las mejoras que tengan á bien ofrecer los licitadores quienes ademas serán llamados por edictos que hará publicar aquella subdelegacion. Palma 7 de octubre de 1846.=Francisco Gil de Solá.

A la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia digo con fecha de hoy lo siguiente:

«La recaudacion de Contribuciones de inmuebles y de subsidio industrial y de Comercio de esta capital, no lleva la rapidez que exigen las estrechas órdenes del Gobierno.—El deber de V. como primer responsable y el de esta Intendencia es hacerlas cumplir estrictamente, mucho mas tratándose de impuestos que han vencido ya como sucede con los que se están cobrando por atrasos de 1845, y tres primeros trimestres del corriente año. — La morosidad que observo por parte de los deudores de esta poblacion forma un contraste muy singular con la exactitud y aun presteza con que han pagado, y están pagando iguales débitos los pueblos de esta provincia ménos felices sin duda que la ciudad de Palma en su fortuna pública. — Por lo tanto prevengo à V. bajo su responsabilidad que promueva eficazmente la cobranza; que aumente si es preciso el número de ejecutores, y que si los medios que establecen las leyes é instrucciones no alcanzasen, me proponga V. los demas que considere convenientes, y pida el auxilio que fuese menester; en la inteligencia de que esta Intendencia pondrà en accion contra los morosos, las medidas para que está facultada, si notase que la recaudacion sigue con la lentitud que hasta aquí, para lo cual en su caso, que espera no llegue, cuenta tambien con la decidida cooperacion del Escmo. Sr. Capitan general y Sr. Gefe político de estas islas, segun lo prevenido por el Gobierno de S. M.—Del recibo de esta orden y de quedar en llevarla à cabo, se servirá V. darme aviso.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de la capital ademas de hacerlo saber por pregon para que llegue à noticia de los contribuyentes deudores; les sirva de aviso preventivo si quieren evitar otros procedimientos que deseo escusar, y no puedan en ningun tiempo ni circunstancias alegar ignorancia; aunque no deben tenerla de su obligacion y de las instrucciones que rigen en materia de impuestos que oportunamente fueron publicados. Palma 8 de octubre de 1846.—Francisco Gil de Solà.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.=Circular.=*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual se me dice lo que sigue:*

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en Real orden de 11 de setiembre último, lo siguiente. =Escmo. Sr.=El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.=Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este ministerio en 20 de julio último reducida á averiguar si el pago de bagajes ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientas sesenta y seis y dos tercios-vara en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver: que hallándose adoptada en las vias públicas por disposicion del gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientas sesenta y seis dos tercios varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas, rija el mismo para el abono de bagajes de aquí en adelante.”=De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 12 de octubre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gilbert.

D. Francisco Marco Padilla juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cabrer Malandri de Simon, Antonia Cabrer Malandri de Antonia y Jaime Roselló Tirella de Jaime naturales y vecinos de la villa de Felanitx, para que dentro de nueve dias que se señalan por primer término se presenten á estas cárceles nacionales á fin de oírles en juicio, por haberse así mandado con auto del dia de ayer en la sumaria que contra ellos se está formando sobre varios escesos cometidos en dos casas de dicha villa de Felanitx y hurto de frutas; pues que si así lo hacen se les oír á y guardará justicia, y en su defecto se seguirá la causa en rebeldía; y para que no puedan alegar ignorancia mando fijar el presente por los lugares acostumbrados de esta villa y por la de Felanitx, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco Marco Padilla.—P. S. M.—Juan Llobera.



(Número 402.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Circular.—*El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 de setiembre último lo siguiente.*

La Direccion general de correos ha hecho presente á este ministerio los perjuicios que podria experimentar la renta con

las disposiciones acordadas por algunos gefes políticos para que los alcaldes de sus respectivas provincias y demas personas á quienes corresponda dirijan precisamente con sobre á su autoridad toda la correspondencia con las Diputaciones y Consejos provinciales, fundando esta queja, en que gozando los gefes políticos como tales, de la franquicia en la correspondencia oficial con arreglo al Real decreto de 30 de diciembre de 1845 era consiguiente que con dicha medida se hacia franca la correspondencia de unas corporaciones que no estaban comprendidas en el citado Real decreto, y que se hallaban exceptuadas de ella por órdenes especiales. Y enterada de todo la Reina (Q. D. G.); teniendo presente por una parte, que la razon ó fundamento que presidió para la concesion de franquicia á las autoridades, ha sido la de que semejantes gastos afectaban directamente á los fondos del Tesoro público, y atendiendo por otra, á que si bien es cierto que los gefes políticos como presidentes de las Diputaciones y Consejos provinciales deben cumplir lo que está prevenido por los artículos 49 y 51 de la ley de 8 de enero del año último, y por el 19, capítulo 3.º del reglamento de 1.º de octubre del mismo año, tambien lo es que la correspondencia de dichos cuerpos es un gasto obligatorio del presupuesto provincial como disponen dichas leyes; S. M. se ha servido declarar que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las Diputaciones y Consejos provinciales, ora se dirija directamente á estos cuerpos ó por el único conducto legal de su presidente, el gefe político, debe satisfacerse á la renta de correos; estableciendo al efecto los espresados gefes políticos, que los pliegos y demas de la referida naturaleza se les dirijan como presidentes de aquellas corporaciones, y que las que contengan esta reseña se cargue su importe, y se satisfaga á la renta de correos por las consignaciones señaladas para gastos de esta clase en los presupuestos provinciales. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

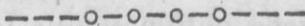
Lo que he dispuesto se publique en el Boletin á fin de que cuando se me dirija algun pliego como presidente de la Diputa-

cion ó del consejo provincial, se espere en el sobre esta circunstancia, para que pueda tener su debido efecto y cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden. Palma 12 de octubre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Por el correo que ha llegado hoy á esta capital, he recibido la Real orden que dice asi:

SS. AA. RR. los duques de Aumale y Montpensier, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta corte á las tres de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentío que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan augustos príncipes. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1846.—Pidal.—Sr. gefe político de las Islas Baleares.

He dispuesto que se publique por medio del Boletin oficial y de los periódicos de la capital, para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 11 de octubre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.



ADVERTENCIA.

Los señores secretarios de ayuntamiento que tengan tomos de Boletines oficiales para encuadernar en la librería de este periódico, se servirán mandar recogerlos cuando gusten.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan y Pascual.